



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014 Y SUS
ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014

PROMOVENTES: PARTIDOS NUEVA ALIANZA,
MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente al rubro citado. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se provee en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto en la que se determinó lo siguiente:

"[...] En ese entendido, no procede declarar invalidez de la conformación de las cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, que se contiene en la segunda parte del párrafo segundo del artículo 27 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, reformado mediante Decreto 466, publicado el once de abril de dos mil catorce; en los términos del Acuerdo transcrito. No obstante, debe señalarse que el Congreso del Estado deberá establecer nuevamente las circunscripciones plurinominales, una vez que el Instituto Electoral establezca la distritación y las secciones electorales en la entidad."

Al respecto, mediante informe presentado ante este Alto Tribunal el diecinueve de abril de dos mil dieciséis², el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas informó que la Vocalía de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad le comunicó que el Consejo General del referido instituto aprobó el Protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, con la finalidad de retomar los trabajos tendientes a definir los límites distritales, de conformidad con el calendario de actividades que estaba por aprobarse, por lo que una vez ocurrido lo anterior, el Poder Legislativo del Estado procedería a efectuar las adecuaciones normativas correspondientes.

Derivado de lo anterior, en proveído de veintiuno de abril del año en curso³ se requirió a la autoridad legislativa estatal para que oportunamente informara a este Alto Tribunal las acciones que al respecto se llevaran a cabo, lo que fue notificado el día veintisiete siguiente de conformidad con la constancia que obra en autos⁴, sin que hasta el momento se haya recibido informe alguno.

En consecuencia, en atención al tiempo transcurrido, se requiere al Congreso de Chiapas, por conducto de su representante legal, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal los actos emitidos a fin de

¹ Fojas 973 a 976 del expediente principal.

² Fojas 1111 y 1112 del tomo II del expediente principal.

³ Foja 1117 del tomo II del expediente principal.

⁴ Foja 1120 del tomo II del expediente principal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014
Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014**

cumplir con lo ordenado en la resolución constitucional recaída en este asunto, debiendo acompañar las documentales que estime pertinentes para acreditar sus manifestaciones; apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una multa.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero⁵, 46, párrafo primero⁶ y 50⁷, en relación con los diversos 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I¹⁰, y 297, fracción I¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹² de la citada normativa reglamentaria.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

CALA/LMT

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁷ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹¹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

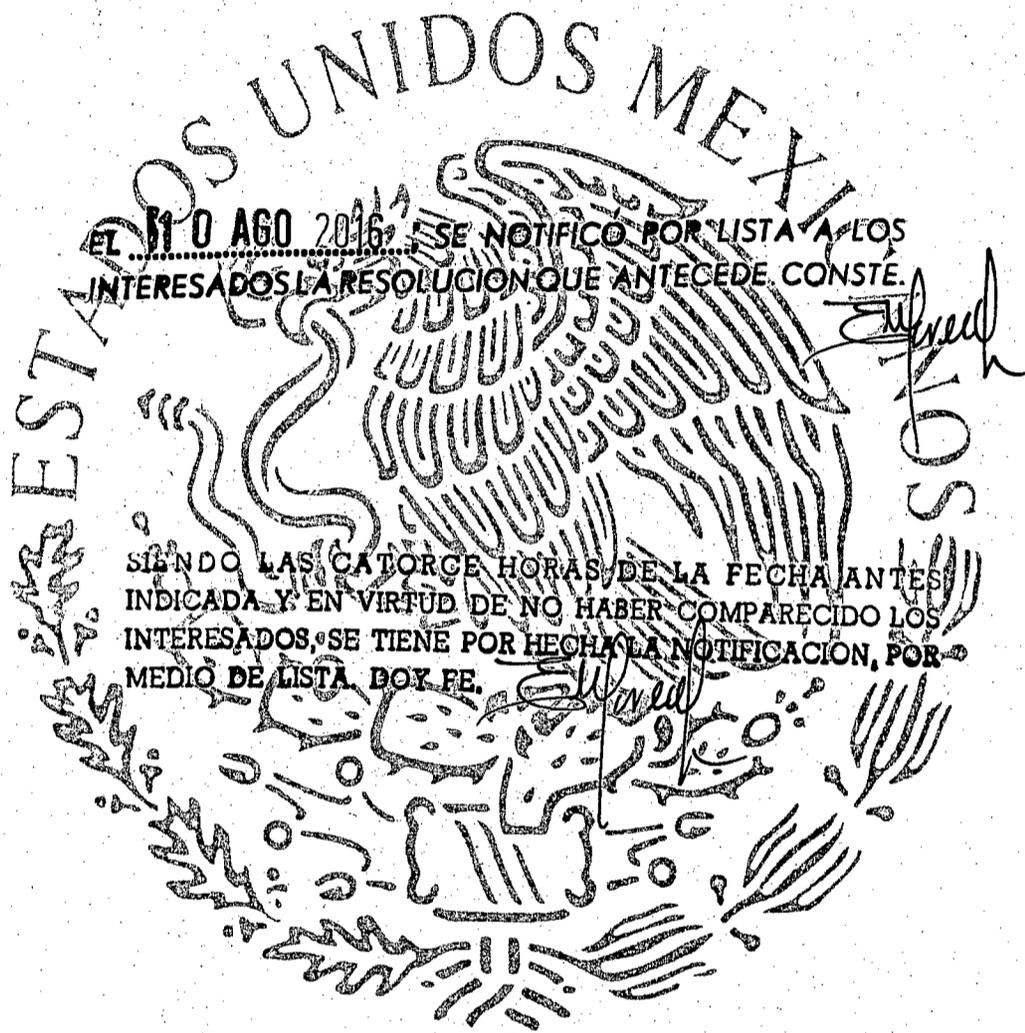
¹² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta foja corresponde a la notificación por lista del proveído de nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, publicado el diez de agosto del año en curso. Conste. *Elmh*

FORMA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN